

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 29 de junio de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello la parte actora allegó escrito de subsanación corrigiendo los yerros señalados en el auto inadmisorio. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0092
Rad. 2022-00070
Proceso Ejecutivo
Demandante. Jaime Orlando Pineda Alarcón
Demandado. Liz Carolina Pineda Bonilla
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda sus anexos y el escrito subsanatorio de la demanda, procede el Despacho a calificar el escrito de demanda.

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA**, mayor de edad domiciliado y residenciado en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **JAIME ORLANDO PINEDA ALARCÓN** quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

***“PRIMERO:** Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7´000.000), los cuales la demandada LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA adeuda a mi poderdante, por compromiso suscrito en el acuerdo segundo del acta de conciliación No. 001-2022, suscrita el pasado 19 de enero de 2022, ante la personería municipal de Susa Cundinamarca.*

***SEGUNDO:** Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30´000.000), que la hoy demandada LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA en el acuerdo tercero del acta de conciliación No. 001-2022 del pasado 19 de enero de 2022, suscrita ante la personería municipal de Susa Cundinamarca, se comprometió a cancelar a mi poderdante JAIME ORLANDO PINEDA ALARCÓN.*

***TERCERA:** Por los intereses moratorios desde el día 20 de mayo del año 2.022 hasta que se satisfagan las pretensiones.”*

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por Secretaría hágase las anotaciones

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 39.
De hoy **01 de julio de 2022**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

**Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e21b6ebf477068b64e5b0f03c91d28912b642af2b419e91ca495e13dbec5ee45

Documento generado en 30/06/2022 12:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**